

REGLAMENTO (CEE) N° 1834/87 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1987****por el que se prorrogan determinados plazos establecidos para la certificación del lúpulo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3800/85 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 1784/77 del Consejo, de 1 de julio de 1977, relativo a la certificación del lúpulo ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2039/85 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1784/77 fija una fecha límite anual para la certificación del lúpulo en conos; que, sin embargo, establece que dicha fecha podrá aplazarse durante cuatro meses cuando aparezcan dificultades para que una cosecha determinada salga al mercado; que esta situación se ha presentado para la cosecha de 1986 en determinadas regiones de la Comunidad; que, por lo tanto, conviene aplazar hasta el 31 de julio de 1987 la fecha límite de certificación del lúpulo en conos de la cosecha de 1986;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fecha límite de certificación del lúpulo en conos de la cosecha de 1986 queda aplazada hasta el 31 de julio de 1987.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 32.⁽³⁾ DO n° L 200 de 8. 8. 1977, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 193 de 25. 7. 1985, p. 1.